

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 — APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de procedimiento en materia municipal

(Continuación)

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO EN MATERIA MUNICIPAL

Artículo 55. A los efectos de lo prevenido en este título se entenderá causado el acto administrativo por el acuerdo de la Comisión Permanente, el Alcalde o el Teniente en quien éste delegue, que declare o niegue un derecho o una obligación.

La tramitación y propuesta de acuerdo corresponderá a la Secretaría, que la formulará previo informe de la Oficina de administración de ingresos y de la Intervención, en su caso.

Artículo 56. Las reclamaciones se deducirán en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique la obligación de contribuir, la cuota aplicada o la liquidación practicada.

Se entenderán notificadas las liquidaciones a partir del día en que termine la exposición al público de la matrícula de la exacción en que figure la cuota reclamada o desde que se exija al interesado el pago de la misma en aquellas exacciones que no requieran previa liquidación y fórmula de matrícula.

Artículo 57. Todas las reclamaciones sobre efectividad o aplicación individual de exacciones municipales a que se refiere el artículo 327 del Estatuto tendrán carácter económico-administrativo, se promoverán en el plazo que establece el artículo anterior y

se sustanciarán por los trámites del Reglamento de las de esta clase de 29 de julio de 1924, en cuanto no difieran de las consignadas en las Ordenanzas respectivas y en el Estatuto.

Para formular reclamaciones ante el Tribunal Económico administrativo provincial contra la efectividad o aplicación individual de las exacciones no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, ni para promoverlas ante los Tribunales Contenciosos administrativos contra los acuerdos de aquel Tribunal o contra los de otras Autoridades o Tribunales que intervengan en esas cuestiones, sin perjuicio de los procedimientos de apremio y de los afianzamientos o garantías exigidos por los artículos 261 y 329 del Estatuto.

Artículo 58. El plazo máximo para la resolución de las reclamaciones será de cuatro meses, que podrá ampliarse por tiempo igual al de la falta de trámite por causa imputable a los reclamantes, tal como no concurrencia a requerimientos, falta de documentos reclamados o de cualquiera otra diligencia.

Transcurridos dos meses sin que los interesados comparezcan al requerimiento por cédula duplicada de la Administración para evacuar alguna diligencia, se entenderá que renuncian a la misma y se procederá a archivar el expediente incoado.

Artículo 59. Cuando la reclamación pudiera afectar a la totalidad de la exacción y debiera conocer, por tanto, de ella el Ayuntamiento o entidad municipal en pleno, a juicio de la Comisión Permanente, el plazo de cuatro meses señalado en el artículo anterior será ampliado por el que transcurra desde que la Comisión lo acuerde hasta la primera reunión del Ayuntamiento.

Artículo 60. Las cantidades liquidadas, aunque sean objeto de reclamación, serán siempre exigibles a los contribuyentes no suspendiéndose el procedimiento para la cobranza, con todas sus consecuencias legales, sin perjuicio de los casos previstos en la Instrucción de Recaudación y apremio.

Tampoco será suspendida la tramitación de reclamaciones por falta de pago de la cantidad adeudada.

Artículo 61. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 327 del Estatuto, las reclamaciones sobre modificación o nulidad de exacciones municipales o procedencia de las cuotas impuestas podrán ser colectivas y entablarse conjuntamente por aquellas personas a quienes el mencionado texto legal reconoce este derecho, quedando sin efecto lo establecido acerca de este particular en el número segundo del artículo 23 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 29 de julio de 1924.

Artículo 62. Cuando se declare por quien proceda que los ingresos efectuados son indebidos, o cuando las multas sean condonadas, será devuelto de oficio su importe, considerándose éste como minoración de los valores del respectivo concepto en el presupuesto corriente el día en que dicha devolución se realice.

Artículo 63. Las reclamaciones contra los presupuestos municipales podrán interponerse no solo por los habitantes del término, conforme al artículo 301 del Estatuto, sino por cualesquiera interesados, aunque no residan en el Municipio de que se trate, con arreglo al artículo 29 del Estatuto.

Artículo 64. Contra los acuerdos expresos o tácitos adoptados por los Delegados de Hacienda en materia de presupuestos municipales, conforme el párrafo primero del artículo 302 del Estatuto, solo podrán recurrir ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en única instancia los particulares o Corporaciones interesadas que aleguen lesión en sus derechos administrativos.

Pero si las reclamaciones a que el Delegado de Hacienda ponga término con su acuerdo se refieren a la creación de cualquiera clase de exacciones municipales, la decisión de esa Autoridad económica Provincial será susceptible de recurso de alzada ante el Ministerio del Ramo tan solo en cuanto a dicho extremo, y contra la resolución del Ministerio podrá utilizarse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en armonía con lo establecido en el último párrafo del artículo 302 y de lo preceptuado en los párrafos

primero al tercero del 317 del Estatuto.

Artículo 65. Si durante el plazo de quince días que establece el artículo 323 del Estatuto no se hubieren formulado reclamaciones contra las Ordenanzas de exacciones, tan sólo podrá utilizarse por las Corporaciones municipales interesadas el recurso contencioso contra la resolución del Delegado.

Artículo 66. Contra los acuerdos definitivos sobre cuentas municipales a que se refiere el artículo 581 del Estatuto podrá recurrir cualquiera de los convocados a la deliberación, y también cualquier vecino del Municipio, en única instancia, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso. Este decidirá el recurso por los trámites de los incidentes, y las costas se impondrán siempre al recurrente o a los responsables.

TITULO VIII

DEL PROCESAMIENTO DE ALCALDES, TENIENTES DE ALCALDE Y CONCEJALES

Artículo 67. En el caso de que los Jueces municipales actúen interinamente como Jueces de instrucción y haya de incoarse algún sumario contra los Alcaldes, Tenientes de Alcalde o Concejales, la Audiencia Provincial respectiva hará con toda urgencia la designación del Juez especial encargado de la instrucción de dicho sumario.

Artículo 68. El procesamiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde o Concejales se acordará por las Audiencias provinciales tan sólo cuando se trate de delitos relativos al ejercicio de sus cargos. En los demás casos, los Jueces a quienes con arreglo a las leyes corresponda la instrucción del sumario serán los competentes para dictar el auto de procesamiento.

Artículo 69. Contra los autos que dicten las Audiencias provinciales decretando el procesamiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde o Concejales por delitos relativos al ejercicio de sus cargos se dará el recurso de súplica, dentro del término de tres días, ante el mismo Tribunal.

Artículo 70. Contra la resolución desestimando el recurso de súplica, a que se refiere el artículo anterior, se

dará el de apelación, que deberá entablarse dentro del plazo de cinco días, a menos que se hubiera propuesto subsidiariamente al interponerse el primero de aquéllos, por si fuera desestimado.

Del recurso de apelación conocerá la Audiencia Territorial, constituida en la Sala de Justicia con los siete Magistrados más antiguos, sin que entre éstos puedan figurar los que hayan dictado el auto de procesamiento.

La apelación no será admisible más que en un sólo efecto.

Artículo 71. La suspensión de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde o Concejales procesados será decretada por la Audiencia o por el Juzgado en su caso, cuando apareciesen motivos racionales para creer que aquéllos han cometido cualquiera de los delitos que el Código Penal castiga con suspensión de cargos o derechos políticos.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular dirigido a los Gobernadores civiles, con fecha veinticinco de agosto actual, dice lo siguiente:

«Como resolución consultas elevadas a este Departamento, comunico a V. E. que debe darse exacto cumplimiento al artículo 5.º Reglamento circulación vehículos motor mecánico que preceptúa reconocimiento y certificado aptitud física por el Inspector Provincial de Sanidad, debiendo percibir dicho funcionario los mismos emolumentos que el citado Reglamento señala para los Ingenieros industriales por certificación aptitud técnica.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de agosto de 1924.

El Gobernador Civil,
Ignacio de Peñalver

(Núm.—2.456)

Lucha antivenérea

El lunes 29 de septiembre, en el Dispensario «Azúa», a las siete de la tarde, se verificará el sorteo de opositores para fijar el orden en que han de actuar los aspirantes a las plazas de alumnos internos convocadas en 2 de julio último.

Madrid, 26 de agosto de 1924.

El Gobernador Civil,
Peñalver

(Núm. 2.455)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, ha acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por el Alcalde del término municipal de Vallecas se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que

trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Lorenzo Baró Bucero.

Madrid, 28 de agosto de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver
(A.—966)

CIRCULAR NÚM. 69

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Serravillos del Valle, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 21 de agosto de 1924.

El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2.412)

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría

AVISO

El día 15 del actual, a las once de la mañana, se verificará en el local de esta Corporación el 20.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales de las emitidas para pago de débitos por «Resultas».

Madrid, 1.º de septiembre de 1924.

El Presidente,
Federico Rubín de Celis
(Núm. 2.457)

Comisión Provincial DE MADRID

Don Aurelio Hidalgo Corrales, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Zamora y Secretario accidental de la excelentísima Diputación y Comisión Provincial de esta Corte,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 27 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,46 pesetas.

Idem de cebada, 1,46 ídem.

Idem de paja de 6 kilogramos, 0,53 ídem.

Litro de aceite, 2,27 ídem.

Idem de petróleo, 1,95 ídem.

Kilogramo de carbón, 0,26 ídem.

Idem de leña, 0,09 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 30 de agosto de 1924.

Aurelio Hidalgo

V.º B.º

Alfonso Alvarez
(Núm. 2.416)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

BUENAVISTA

Peccioli (Cátulo), de estado casado, profesión empleado, de sesenta años, domiciliado últimamente en la calle de Génova, 25, piso cuarto, procesado por estafas, sumario 657 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Felipe de Sande.

Madrid, 22 de agosto de 1924.

El Secretario,

P. S.

José Goas

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.419)

Pérez García (Manuel), de diecinueve a veintidós años, soltero, hijo de Eugenio y de Josefina, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 35, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado por la Audiencia, en causa por hurto, bajo el número 390 de 1921, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 22 de agosto de 1924.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez instructor,
Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.420)

CENTRO

Luis Sánchez Garoía, natural de Tamajón (Guadalajara), de veintiséis años y domiciliado últimamente en la calle de Felipe III, número 2, procesado por hurto, causa número 861 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del Sr. López de Pando, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa.

Madrid, 26 de agosto de 1924.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

(Firmado)

(B.—1.425)

CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en los autos ejecutivos promovidos por D. Fausto Pérez Aguilar, contra D. Emilio Vargas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Congreso. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Fausto Pérez Aguilar, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Rocamora Fernández, contra

D. Emilio Vargas, constituido en rebeldía, sobre reclamación de dos mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada y hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Emilio Vargas y demás que sean de su propiedad hasta hacer completo pago a D. Fausto Pérez Aguilar de las dos mil pesetas que le reclama con más el interés legal de esa cantidad desde la fecha del protesto de la letra, gastos de éste y las costas causadas y que puedan originarse, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al ejecutado. Así por esta sentencia, que se notificará al ejecutado por edictos en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ruiz.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial, a fin de que sirva de notificación a D. Emilio Vargas, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido el presente en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Eduardo Ruiz

(A.—967)

CHAMBERI

En virtud de providencia de dos del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en juicio ejecutivo que insta la Sociedad M. y R. Tey contra la denominada V. Burgaleta, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y por separado, los bienes siguientes:

Una maquinaria completa para hacer ovoides, con caldera y dos motores, tasados en siete mil quinientas pesetas.

Una finca urbana con varias edificaciones en término de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, sitio Cuarto de los Ahorcados, de extensión mil quinientos treinta y un metros sesenta y cinco decímetros, equivalentes a diecinueve mil seiscientos veintiocho pies cuadrados, de los que se destinan a calle, aún no abierta, denominada de Andrés, tres mil seiscientos; linda: por el frente, calle de Andrés; por la derecha, calle de Milagro; por la izquierda, calle de las Aquines; por el testero, calle de la Soledad y terrenos de Aguirre. Las edificaciones son: Una casa planta baja para dos viviendas y naveas destinadas a talleres, departamento de caldera y almacén. Tasada esta finca en treinta y seis mil quinientas veinticuatro pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de octubre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que la maquinaria y la finca salen a subasta por separado sirviendo de tipo su respectiva tasación, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo consignar, para tomar

parte en el remate, el diez por ciento efectivo de aquél, sin cuyo requisito no será admitido el licitador.

Segundo. La maquinaria se encuentra en la finca referida, siendo su depositario D. Domingo Burgaleta.

Tercero. Los títulos de propiedad del inmueble que se subasta, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que todo licitador acepta como bastante esa titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama la Sociedad M. y R. Tey en los autos referidos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)

Zoilo Rodríguez

(D.—121)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Aniceto Martínez Sanz, que vivió en las Chozas de la Alhóndiga, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 27 de agosto de 1924.

El Secretario,
Juan Martos

V.º B.º
Félix Gil

(B.—1423)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Mariano Jesús Bueno García, contra D. Teodoro Muñoz Fernández, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de veintinueve mil trescientas noventa pesetas, en que han sido tasados los bienes embargados al ejecutado, en cuyo poder se hallan depositados, con domicilio en la calle de Abascal, seis, tienda, consistentes en géneros de zapatería y mercería y muebles.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte del actual, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, a virtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán comparecer los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo del indicado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
García (A.—964)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en treinta de agosto último, en el juicio ejecutivo en vía de apremio, instado por el Banco Urquijo, contra D. Rodolfo Schoepf, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, o sea en la cantidad de setecientas cincuenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, de varios muebles y géneros embargados al demandado y que fueron depositados en su poder.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecisiete del corriente, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las setecientas cincuenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el precio han de hacerlo efectivo dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate, y que los muebles y géneros objeto de la subasta, según se ha expresado, fueron depositados en poder del deudor, calle de Valencia, número diecinueve.

Madrid, uno de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
El Juez,
García (A.—968)

PALACIO

Domínguez Ibrances (Francisco), hijo de Isidro y Milagros, natural de Cádiz, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y nueve años, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en Segovia, número 5, primero izquierda, procesado por el delito de lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del señor Pérez Herrero, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 19 de agosto de 1924.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

Antonio Falcón (B.—1421)

UNIVERSIDAD

Don Felipe Fernández y Fernández Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo por desaparición de las niñas María Ortega Guirado,

Angela Cuevas Guillén y María del Val Paredes, que tuvo lugar el 24 de mayo último, en el barrio de Hilarion Esclava, a instancia del Ministerio Fiscal y de acuerdo con el mismo, por providencia de esta fecha, se acordó publicar edictos en los periódicos oficiales y en los diarios de mayor circulación de esta Corte, a fin de que cuantas personas pudiesen haber visto a referidas niñas el indicado día o tengan alguna noticia concreta que comunicar al Juzgado respecto a su paradero y personas que intervinieran en la desaparición, comparezcan a declarar cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de cooperar a la recta y pronta administración de Justicia.

La filiación y demás circunstancias personales de las referidas niñas son las siguientes:

María Ortega Guirado, de doce años, hija de Enrique y de María, natural de Madrid, morena, con el pelo negro cortado a media melena o poco largo, ojos negros, algo gruesa, de estatura regular con arreglo a su edad, y como seña significativa tiene las piernas un poco curvadas hacia fuera, y al tacto se le aprecia la fractura que sufrió hace tiempo en la pierna derecha en su tercio superior; tiene una pequeña cicatriz en la cara a la terminación de una de las cejas, y lleva las orejas abiertas para pendientes; que vestía el día en que desapareció traje azul oscuro, alpargatas blancas y calcetines color marrón.

Angeles Cuevas Guillén, de nueve años, hija de Francisco y Carmen, natural de Almería, de regular estatura y no muy gruesa, de color blanco, con pelo castaño abundante y cortado a media melena, y como seña particular tiene en distintas partes del cuerpo cierta abundancia de vello, especialmente en los brazos, y también con las orejas abiertas para pendientes; que vestía el día de autos traje color ocre, y alpargatas blancas, sin medias.

María del Pilar del Val Paredes, de ocho años, hija de Tomás y Dionisia, natural de esta Corte, de pequeña estatura para su edad, rubia, de pelo castaño, ojos azules y grandes, peinada a media melena corta, algo gruesa, de nariz pequeña; tiene en la parte posterior del cuello la cicatriz de un grano pequeño, con los lóbulos de las orejas algo gruesos y también con orificios para pendientes, y vestía el día en que desapareció traje de percal oscuro a rayas, calcetines y botas de ternera claras, con piso de goma, y llevaba un lazo azul en el pelo.

Dado en Madrid, a 1.º de septiembre de 1924.

El Secretario,
P. S.
Anselmo M. López

Fernández Quirós (Núm. 2.461) (B.—1.438)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en las diligencias que se tramitan para hacer efectivas, por la vía de apremio, varias multas que fueron impuestas por los excelentísimos señores Gobernador Civil de esta provincia y Director general de Seguridad a D. Sergio González

Gómez, dueño del establecimiento titulado «Gran Colmado», sito en la calle de Manuel Fernández y González, número ocho, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y por el precio de la tasación pericial, lo siguiente:

Un mostrador de madera, al parecer de pino, de tres metros de largo por uno de alto y treinta de ancho, aproximadamente, con azulejos de colores distintos.

Cuatro veladores con tableros de mármol blanco y pies de hierro.

Una mesa de madera, al parecer de pino, con cuatro patas y tablero de cristal.

Un velador de los llamados de anuncios.

Un reloj de pared, forma octogonal, con caja de madera, con incrustaciones de nácar en la esfera.

Cuatro divanes, de terciopelo color granate oscuro.

Media docena de sillas de paja, con respaldo de ídem.

Una caja registradora marca «National», señalada con el número quince.

Tres tientos de porcelana de los llamados maceteros.

Cuatro barras de metal dorado para colocar las prendas.

Seis cabezas de toro diseocadas y adosadas a las paredes.

Un peso de los llamados «báscula», con dos platillos de metal dorado.

Tres pipas de manzanilla olorosa pasada, como de ocho arrobas de cabida cada una, que contienen ambas ocho arrobas próximamente.

Tres pipas de manzanilla pasada, como de cuatro arrobas cada una de cabida, dos de ellas con la mitad de dicho líquido y la otra completamente vacía.

Diecinueve jamones como de cuatro kilos de peso cada uno, aproximadamente.

Media docena de salchichones.

Veinticinco kilos de chorizos.

Ciento sesenta botellas de Jerez de quartillo y medio de cabida cada una, de diferentes marcas.

Dieciocho botellas de coñac, marca «Pedro Domecq».

Seis botellas llenas de ron, marca «Negrita».

Veinticuatro botellas llenas de aguardiente anís, de diferentes marcas.

Seis botellas llenas de aguardiente anís, marca «Machaquito».

Seis botellas llenas de aguardiente de Cazalla de la Sierra.

Doce botellas llenas de aguardiente anís, marca «Valmaseda».

Seis tarros de barro llenos de aguardiente Ojén, de un litro de cabida cada uno de ellos.

Dos docenas de vasos de los llamados chatos.

Dos docenas de copas de cristal.

Una docena de medias copitas de cristal.

Seis vasos grandes de cristal para el agua.

Todos cuyos muebles, géneros y enseres, han sido justipreciados en tres mil seiscientos cincuenta y una pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate de los mismos el día diecisiete del corriente mes de septiembre, a las diez de la mañana, en la Sala audiencia de S. S., sita en la calle del León, número cuarenta y cuarenta y dos, cuarto principal derecha; advirtiéndose que para tomar parte en

dicha subasta deberán los licitadores consignar, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del total importe de la tasación pericial, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

P. S. M.
El Secretario,
P. H.
Federico Ularqui

V.º B.º
El Juez Municipal suplente,
Julían Muñoz
(C.—145)

Distrito Minero de Madrid

Relación general de los gastos de material que con cargo a los ingresos por 3 y 5 por 100 y similares, que también se especifican, se han producido en el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1923 a 1924 y el de ampliación que corresponde a los meses de abril, mayo y junio del corriente año, en la Jefatura de Minas de este Distrito y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 140 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería de fecha 16 de junio de 1905.

Tercer trimestre

DEBE

	Pesetas
8 de octubre, 5 por 100 del registro número 1.090....	22 —
13 de octubre, 40 por 100 de 130 pesetas, importe de la copia de plano de la mina número 2.823, María.....	52 —
31 de octubre, 5 por 100 de la prueba de generadores de vapor de la Sociedad Azucarera de Aranjuez...	6 —
31 de octubre, 5 por 100 por reconocimiento e informe de la Fuente Aguachines (Segovia).....	10 —
13 de noviembre, 5 por 100 por prueba de ocho calderas a la Sociedad Azucarera La Poveda.....	10 20
26 de noviembre, 5 por 100 del registro número 1.091.	38 —
29 de noviembre, 5 por 100 por prueba de dos calderas a la Sociedad La Poveda..	3 40
21 de diciembre, 5 por 100 del registro número 1.092.	15 —
TOTAL INGRESOS.....	156 60

HABER

	Pesetas
1 de octubre, gratificación al portero.....	5 —
1 de octubre, correspondencia y varios de septiembre....	7 50
3 de octubre, gratificación al sereno, de mayo a septiembre inclusivos.....	15 —
8 de octubre, factura de la Papelera Madrileña.....	122 —
10 de octubre, factura de luz de septiembre.....	8 35
16 de octubre, habilitación y sellos del segundo trimestre.....	2 20
1 de noviembre, gratificación al portero.....	5 —

	Pesetas
1 de noviembre, correspondencia y varios de octubre.	6 —
8 de noviembre, factura de un jarro para el lavabo.....	9 50
10 de noviembre, factura de luz de octubre.....	9 40
21 de noviembre, gratificación al Conserje por limpieza de la oficina.....	25 —
21 de diciembre, habilitación y sellos de Estudios de Criaderos.....	76 00
1 de diciembre, limpieza y arreglo de relojes.....	24 —
3 de diciembre, gratificación al portero.....	5 —
3 de diciembre, correspondencia y varios de noviembre.....	4 90
7 de diciembre, factura de luz de noviembre.....	10 20
26 de diciembre, gratificaciones de pascuas.....	119 —
29 de diciembre, habilitación y sellos de depósito de primera demasia a la mina La Madrileña y de Policía Minera.....	7 55
TOTAL GASTOS.....	461 60

Cuarto trimestre

DEBE

	Pesetas
11 de enero, 5 por 100 del registro número 1.093.....	17 —
29 de marzo, 3 por 100 del registro número 265 de Avila.....	10 50
TOTAL INGRESOS.....	27 50

HABER

	Pesetas
5 de enero, gratificación al portero.....	5 —
5 de enero, correspondencia y varios de diciembre.....	5 65
7 de enero, factura de 500 impresos para Oficios.....	40 —
9 de enero, suscripción de la Revista Auxiliar de Ingeniería de 1.º de mayo de 1923 a 30 de abril de 1924.....	12 —
11 de enero, gratificación al sereno, de octubre a diciembre, inclusivos.....	9 —
11 de enero, factura de luz de diciembre.....	6 58
23 de enero, factura de coche para asistir al entierro de D. Antonio Cuevas.....	14 —
2 de febrero, habilitación y sellos de Policía minera y material del cuarto trimestre.....	7 35
4 de febrero, calefacción del mes.....	58 35
11 de febrero, factura de luz de enero.....	6 98
15 de febrero, suscripción a la Revista Minera de enero a diciembre del año actual.	18 —
22 de febrero, factura de vasos y escupideras.....	5 50
1 de marzo, por material de Oficina en prueba de envases de febrero al Sr. Michelin.....	1 40
3 de marzo, calefacción del mes.....	58 35

	Pesetas
3 de marzo, correspondencia y varios de febrero.....	5 90
29 de febrero, habilitación y sellos del cuarto trimestre de material.....	1 35
TOTAL GASTOS....	260 91

Quinto trimestre (de ampliación)

DEBE

	Pesetas
10 de mayo, 5 por 100 del registro número 1.094.....	16 —
22 de mayo, por certificación de fescos.....	4 —
10 de junio, 5 por 100 del registro número 1.095.....	22 —
17 de junio, 5 por 100 del registro número 1.096.....	20 —
TOTAL INGRESOS.....	62 —

HABER

	Pesetas
1 de abril, factura de luz de marzo.....	6 16
3 de abril, gratificación al portero.....	5 —
3 de abril, correspondencia y varios de marzo.....	5 40
11 de abril, factura de cinta unicolor para máquinas de escribir.....	6 60
3 de junio, correspondencia y varios de Mayo.....	6 70
3 de junio, factura de luz de mayo.....	5 86
3 de mayo, calefacción del mes.....	58 35
3 de junio, calefacción del mes.....	58 35
12 de junio, gastos de demarcación de Demasia Primera a la mina La Madrileña...	142 50
30 de junio, habilitación y descuento del Tesoro.....	2 30
TOTAL GASTOS.....	297 22

Madrid, 16 de agosto de 1924.

El Ingeniero Jefe del Distrito,
Pedro Pérez
(Núm. 2.394)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE MADRID

Abogacía del Estado

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que habiendo sufrido extravío la carta de pago por el Impuesto de Derechos Reales número 4.978 y 4.979 de orden, fecha 29 de septiembre de 1922, expedidas a nombre de D. Juan Maldonado Acuña y tres hermanos y doña Teresa Acuña Ramírez, respectivamente, por el concepto Herencias y con los totales de pesetas 7.651'94 y 235'81, se señala el plazo de treinta días desde de esta fecha, para que se presenten esas cartas de pago en esta Abogacía del Estado; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, se considerarán nulas y sin valor ni eficacia alguna.

Madrid, 27 de agosto de 1924.

El Abogado del Estado Jefe,
Félix Romaña
(Núm. 2.444)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial, utilidades, transportes y demás impuestos.—Primer trimestre de 1924 25

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Capital, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de septiembre de 1924.—
P. S., El Tesorero Contador de Hacienda, Francisco Guerrero.

Ayuntamientos

BECERRIL DE LA SIERRA

Por dimisión del que la ha venido desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de 750 pesetas por asistencia a 20 familias pobres.

La iguala que separadamente se hace con los vecinos pudientes, ascenderá a unas 5.000 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de pertenecer al Colegio Médico y ser licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán en esta Alcaldía sus instancias documentadas, en plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Becerril de la Sierra, a 26 de agosto de 1924.

El Alcalde,
Luciano Andrés
(Núm. 2.443) (O.—188)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 47.062, a nombre de doña Eduvigis Pérez Guerra, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 3 de septiembre de 1924.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—965)

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798